

- - **ACTA 35.**- En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las doce horas con diez minutos del día quince de diciembre del año dos mil once, encontrándose reunidos con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo** a la que fueron previamente convocados, la mayoría de los integrantes del Honorable XX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, B. Cfa., en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia, la cual se agrega a la presente acta como apéndice número uno. -----

Continuando con el desarrollo de la Sesión de Cabildo se procede a la lectura del Orden del Día contenido en la convocatoria que en términos de Ley se hizo llegar a los Ediles, siendo aprobado como sigue: 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal, 2.- Proyecto de acta de la sesión anterior, para su aprobación, 3.- Proyectos de acuerdos y resoluciones: 3.1.- Punto de acuerdo relativo a la opinión de la reforma a los artículos 27 fracción XXIII y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 4.- Informes y Dictámenes de Comisiones, 5.- Clausura de la sesión.- -----

En desahogo del **Punto 1** del Orden del Día, el Secretario Fedatario procede a pasar lista de asistencia y encontrándose presente la mayoría de los miembros del Cabildo, con excepción de la Regidora Franciscana Krauss Velarde a quien se le justifica su inasistencia por encontrarse atendiendo asuntos inherentes a su comisión, se declara la existencia de quórum legal en los términos de Ley.- -----

En desahogo del **Punto 2** del Orden del Día, el Secretario de Gobierno solicita la dispensa de lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de diciembre del 2011. Aprobándose por unanimidad de votos la dispensa solicitada se somete a consideración de los ediles el acta presentada y previa observación se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de diciembre del año 2011.- -----

En desahogo del **Punto 3.1** del Orden del Día, el Secretario de Gobierno da lectura a proyecto de acuerdo relativo a la opinión que emite el H. XX Ayuntamiento Constitucional de Tijuana Baja California con relación a la reforma a los artículos 27 fracción XXIII y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contenida en el dictámen número 35 emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y aprobado por el pleno del H. Congreso del Estado en fecha 8 de noviembre de 2011, mismo que una vez concluida

su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número dos y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que: -----

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que para ser adicionado o reformado nuestro Código Político Estatal, es necesaria la aprobación de las dos terceras partes del número total de los Diputados que integran el Poder Legislativo y que una vez obtenido lo anterior, se turne a los Ayuntamientos para que emitan su opinión en relación a la reforma o adición aprobada. -----

SEGUNDO.- Que para que la reforma aprobada pueda ser declarada como procedente es requisito que concurra el Constituyente permanente del Estado y en razón de ello necesaria la emisión a favor de por lo menos tres de los cinco Ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Que una vez revisada la exposición de motivos que provoca la reforma en cuestión y analizada en su parte relativa a la procedencia, pertinencia, beneficio social y eficacia de la misma, se encuentra que adolece de serias deficiencias que, de llegar a convertirse en vigente, generaría mayores perjuicios que beneficios al funcionamiento del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado. Lo anterior, no es óbice para reconocer que en el marco de la Reforma a los Poderes del Estado emprendida por el Poder Legislativo, es conveniente la reforma al citado Tribunal Administrativo del Estado, sin embargo consideramos que la misma debe de ir orientada a una reforma de fondo que procura la modernización y actualización de tan importante órgano de impartición de justicia del Estado. -----

CUARTO.- Que en atención con lo expuesto y atendiendo la del órgano jurídico de consulta del Ayuntamiento se establece que: -----

I. La reforma que se propone a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California afecta sensiblemente la estructura organizacional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. -----

La referida reforma suprime la distinción entre magistrados numerarios (que integran el pleno del tribunal) y magistrados supernumerarios (que son titulares de las Salas). Con ello se pretende que todos los magistrados se incorporen al pleno, que es el órgano superior que revisa las sentencias de las Salas. Equivale a que en el Poder Judicial se incorporara a los jueces al pleno del Tribunal Superior. Significa destruir la indispensable separación jerárquica que debe existir entre quienes resuelven en grado inferior y quienes revisan en grado superior. -----

II. La reforma generará ineficacia. -----

La reforma pretende que todos los magistrados ejerzan las funciones del órgano superior, que es el pleno del tribunal, y que simultáneamente tres de ellos se hagan cargo de las Salas. El funcionamiento del Pleno del Tribunal es en la ciudad de Mexicali por ser legalmente la sede del tribunal. Para atender las cargas de trabajo se sesiona todos los lunes para asuntos jurisdiccionales y por lo menos cada catorce días para asuntos administrativos. *(A lo anterior se suman otras sesiones que pueden ser para asuntos relacionados con responsabilidades administrativas del personal, para asuntos en materia de acceso a la información pública entre otras)*. Los Magistrados Titulares de las Salas de Tijuana y Ensenada tendrían que desplazarse continuamente a la ciudad sede (por lo menos seis días al mes), descuidando el trabajo de las Salas, porque no tendrían el tiempo que requiere la revisión cuidadosa de los acuerdos, el estudio y reflexión de la sentencias, o tendrían que dejar en manos sus secretarios, lo que constitucionalmente es su responsabilidad. Ello sin mencionar que no podrán estar presentes en las audiencias; la atención a litigantes y en general la dirección, el orden y la disciplina que corresponde a los titulares de Salas quedaría en manos de los secretarios. -----

III. La reforma generará incertidumbre jurídica. -----

Al momento de revisarse en pleno la legalidad de una sentencia de primera instancia, el magistrado que la haya dictado tendrá que excusarse del conocimiento, porque así lo dispone la ley, y en sustitución entrará un secretario. Esto significa que la integración del pleno revisor estará variando constantemente, lo que dará lugar a que asuntos iguales o muy similares se resuelvan de manera distinta, pues dependerá de los integrantes del pleno revisor, lo que significa incertidumbre jurídica por la diversidad de criterios. -----

IV. La reforma es onerosa. -----

Tendrían que homologarse los sueldos de los magistrados de la primera instancia con los sueldos de los magistrados integrantes del órgano superior; tendrían que aumentarse las partidas destinadas al pago de los secretarios que cubran las ausencias de los magistrados titulares de las Salas, ya que así lo dispone la ley; se generarían gastos por concepto de viáticos, gasolina y hospedaje, cada vez que los titulares de las Salas se trasladaran a la ciudad sede para la sesiones del pleno y habría que contratar dos secretarios proyectistas para auxiliar a los magistrados de

Sala que se integraran a las funciones de la segunda instancia con sus mecanógrafas. Esto significa un costo anual de \$1, 961, 898 pesos. -----

V. La reforma es violatoria de la autonomía funcional prevista en el propio artículo 55 de la Constitución Política del Estado. -----

La reforma establece que el cargo de presidente se rotará entre todos sus miembros y que los siguientes presidentes deberán ser “aquellos magistrados que no lo hayan sido”. Esta disposición invade la autonomía funcional de un órgano constitucional autónomo, al privar a los integrantes de su órgano superior, que es el pleno del tribunal, de la facultad de elegir libremente a su presidente, facultad que es consustancial al ejercicio de la autonomía funcional prevista en el propio artículo 55 constitucional. -----

VI. Viola el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prohíbe normas privativas. -----

Sin ninguna justificación jurídica la reforma establece que los siguientes presidentes deberán ser “aquellos magistrados que no lo hayan sido”. Esto equivale a una norma dedicada a personas determinadas, prohibido por la constitución.-----

VII. Viola el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a la observancia de los convenios internacionales. -----

La reforma atenta en contra de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de la cual México es miembro comprometido, en razón a que dicha convención obliga al Estado Mexicano a establecer órganos jurisdiccionales imparciales, circunstancia que no acata el Legislador Local derivado de que los Magistrados al resolver se convertirán en juez y parte de sus determinaciones, en virtud de la resolución o determinación que emitan en sus respectivas salas, que al impugnarse conocerán de nueva cuenta en segunda instancia. -----

Por lo que no habiendo intervenciones se solicita a los Ediles emitir su voto y enseguida los Regidores Francisco Alberto Gómez Medina, Jesús Javier Merino Duarte, Rodolfo Olimpo Hernández Bojórquez, Miriam Josefina Ayón Castro, Eduardo Enrique Parra Romero, Rubén Salazar Limón, David Ruvalcaba Flores, Mariano San Román Flores, Julio Cesar Vázquez Castillo, Ricardo Franco Cazarez, Síndica Procuradora Yolanda Enríquez de la Fuente y el Presidente Municipal Carlos Bustamante Anchondo emiten su voto a favor del proyecto presentado y los Regidores Claudia Ramos Hernández, María Luisa Sánchez Meza y Erwin Jorge Areizaga Uribe, emiten su voto en contra del proyecto presentado y a favor de la reforma, asimismo la Regidora Najla Souraya

Wehbe Dipp emite su voto en contra del proyecto presentado. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina por mayoría de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- El Honorable XX Ayuntamiento de la ciudad de Tijuana, Baja California, **NO** aprueba la reforma a los artículos 27 fracciones XXIII y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California contenidas en el Dictamen numero 35 emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y aprobado por el pleno del Congreso del Estado en fecha 8 de noviembre de 2011. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación. ----

TERCERO: Túrnese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

Continuando con el desahogo del Orden del Día en el **Punto 4** de Informes y Dictámenes de Comisiones, se informa a los ediles que no existen puntos a tratar en éste punto.-----

En desahogo del **Punto 5** del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada esta sesión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de la fecha. DOY FE.-----